



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 528 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 17 DIC. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 681-2020-GRAP/DRAJ de fecha 17/12/2020; el Memorándum N° 02347-2020-GRAP/06/GG de fecha 17/12/2020; el Informe N° 556-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 17/12/2020, el Informe N° 2290-2020-GRAP/07.04 tramitado en fecha 16/12/2020, el Memorándum N° 1534-2020-GRAP/11/GRDS de fecha 10/12/20, Informe N° 1468-2020-GRAP/11/GRDS/SGPS de fecha 09/12/20, Informe N° 360-2020-GRAP/11/GRDS/C.P/JLCO de fecha 09/12/20, Informe N° 2186-2020-GRAP/07.04 de fecha 04/12/20, la Carta – C-01-0174-2020 de fecha 02/12/20 presentado por la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL S.R.L.** registrado con SIGE N° 00016427, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que mediante la Orden de Compra N° 0002503-2020 de fecha 15/10/2020 – (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-747-3756-1), el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Contratista Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL S.R.L.**, con RUC N° 20100868254, para la Adquisición De Pantallas Interactivas para el Proyecto: "**Mejoramiento de las Competencias de Estudiantes y Docentes, mediante la Implementación de Tecnologías de Información y Comunicación (TICS) en las Instituciones Educativas de Nivel Secundario de las UGELs de Antabamba, Aymaraes y Grau – Región Apurímac**", a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco a cargo de PERU COMPRAS, a través de los Catálogos Electrónicos; por el monto de S/. 375,068.84, por el plazo de entrega de 45 días calendario, contados desde el día siguiente de la aceptación de la Orden de Compra, siendo que la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-747-3756-1, ha sido aceptada el 20/10/2020;

Que, en fecha 02/12/2020, la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL S.R.L.**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° C-01-0174-2020 de fecha 02/12/20, registrado con SIGE N° 00016427, solicitando "Ampliación de plazo" por el periodo de 03 días, argumentando que: (...) de acuerdo a los plazos establecidos en dicha orden se tiene como plazo máximo de **entrega el lunes 07 de diciembre del presente año**; sin embargo como es de conocimiento debido a la Pandemia a nivel mundial habido una serie de dificultades por parte de la marca en la producción y fabricación de dichas pantallas lo cual origina el atraso en la entrega que teníamos prevista antes del plazo límite; por lo que de acuerdo a los indicado en la carta de Viewsonic, la misma que adjuntan como sustento y solicitan de manera especial se le conceda la ampliación en el plazo de entrega del mencionado bien a más tardar **hasta el jueves 10 de diciembre del 2020**, debido a esta situación externa a consecuencia del rebrote y aceleración en la pandemia hacia fin de año;

Que, teniendo en cuenta la petición solicitada por el Contratista Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL S.R.L.**, a través de la Carta N° C-01-0174-2020 de fecha 02/12/20; es que la Directora de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Magesí de Bienes, CPC. Yeni Perez Ccasa, corre traslado



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



a la Gerencia Regional de Desarrollo Social en calidad de área usuaria para efectos de emitir el informe técnico correspondiente;

Que, bajo esa medida, mediante Informe N° 360-2020-GRAP/11/GRDS/C.P./JLCO de fecha 09/12/20, emitida por el Ing. José Luis Condori Olivera, en su condición de Residente de Obra del Proyecto Social “**Mejoramiento de las Competencias de Estudiantes y Docentes, mediante la Implementación de Tecnologías de Información y Comunicación (TICS) en las Instituciones Educativas de Nivel Secundario de las UGELs de Antabamba, Aymaraes y Grau – Región Apurímac**”, sobre pronunciamiento de la Orden de Compra N° 0002503-2020 de fecha 15/10/2020 – (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-747-3756-1), señalando expresamente lo siguiente: (...)

- ✓ El proveedor solicita 03 días para la entrega del producto. donde sustenta que hubo dificultades por parte de la marca en la producción y fabricación de las pantallas debida a la pandemia mundial COVID-18.
- ✓ La oficina de abastecimiento, patrimonio y Margesí de bienes comunica mediante el informe en mención de la referencia adjunta al presente documento, devolver en un plazo de 02 días hábiles la presente solicitud. el cual fue entregado el día 04 de diciembre del 2020 a la asistente del proyecto. por cual se emite el presente documento dentro del plazo establecido. al haberse acatado el feriado 08/12/2020.
- ✓ Finalmente es indispensable la entrega del bien. puesto que se tiene que entregar a 34 IIEE divididas en 3 provincias.
- ✓ La entrega del bien debió de haberse realizado antes del plazo de vencimiento. es más, se verifica que la notificación al proveedor tubo demoras en el área de logística 05 días. generándose días adicionales para la entrega del bien.
- ✓ Finalmente se tiene la OS para la instalación de este equipamiento desde el mes de noviembre. asimismo, se deberá realizar una reprogramación de instalación del equipamiento en las 34 IIEE beneficiarias del proyecto.

Concluyendo que por lo mencionado en los puntos 01 y 02 del presente informe se **ACEPTA la ampliación de plazos al ser solo 03 días adicionales.** puesto que anular la OC generaría la no culminación

Que, teniendo en cuenta *Ut Supra* el Informe N° 360-2020-GRAP/11/GRDS/C.P./JLCO de fecha 09/12/20, emitida por el Ing. José Luis Condori Olivera, en su condición de Residente de Obra del Proyecto Social en mención, complementariamente, con el Informe N° 1468-2020-GRAP/11/GRDS/SGPS de fecha 09/12/20, emitida por el Sub Gerente de Promoción Social, es por ello, que el Gerente Regional de Desarrollo Social, emite el Memorando N° 1534-2020-GRAP/11/GRDS de fecha 10/12/20, remitiendo a la Dirección Regional de Administración la repuesta a la Ampliación de Plazo solicitado, *ergo*, informando que se aprueba la ampliación de plazo para la entrega de las 35 pantallas interactivas de la Orden de Compra N° 0002503-2020 de fecha 15/10/2020;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/12/2020, emitieron el Informe N° 2290-2020-GRAP/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0002503-2020 de fecha 15/10/2020 - (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-747-3756-1), señalando expresamente que: “(...) Sobre el particular, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL S.R.L.**, por encontrar justificada y acreditada con la Carta de ViewSonic que adjuntan, con lo que se puede determinar el hecho generador del atraso de acuerdo a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual; Documento que fue revisado y tramitado en fecha 17/12/2020 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 556-2020-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 17/12/2020, mediante Memorandum N° 02347-2020-GRAP/06/GG, dispuso se atienda el documento de la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



528

referencia, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para efectos de que emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 681-2020-GRAP/DRAJ de fecha 17/12/2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina: Teniendo en consideración la Orden de Compra N° 0002503-2020 de fecha 15/10/2020 – (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-747-3756-1); la Carta N° C-01-0174-2020 de fecha 02/12/20; los antecedentes documentales e informes técnicos: Informe N° 360-2020-GRAP/11/GRDS/C.P/JLCO de fecha 09/12/20, Informe N° 1468-2020-GRAP/11/GRDS/SGPS de fecha 09/12/20, Informe N° 2290-2020-GRAP/07.04; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considera se apruebe la ampliación de plazo por el periodo de 03 días, siendo la nueva fecha de culminación del servicio el día 10/12/2020, con relación a la Orden de Compra N° 0002503-2020 de fecha 15/10/2020 – (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-747-3756-1) de acuerdo a los informes técnicos sustentatorios emitidos, bajo exclusiva responsabilidad del Área Usuaria y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Merges de Bienes;

Que, evaluada la solicitud de ampliación de plazo contractual de la Orden de Compra N° 0002503-2020 de fecha 15/10/2020 – (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-747-3756-1), incoada por la Empresa Contratista **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL S.R.L.**, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto:

Que, de conformidad con el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, al respecto la entidad debe verificar que los motivos invocados se enmarquen dentro de las causales previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma que precisa que la ampliación de plazo contractual procede cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo y por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; ante estas situaciones, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, en efecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 03 días, siendo la nueva fecha de culminación del servicio el día 10/12/2020, con relación a la Orden de Compra N° 0002503-2020 de fecha 15/10/2020 – (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-747-3756-1), peticionado por la Empresa Contratista **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL S.R.L.**, de acuerdo a los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Área Usuaría y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, a la Empresa Contratista **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EN GENERAL S.R.L.**, a su correo electrónico: marco.alcedo@copeger.com y; a su domicilio: Av. PETIT THOUARS 1775 OF. 703, PISO 7 Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y al Personal a su cargo, con relación a los trámites de ampliaciones de plazo, cumplir lo dispuesto por el Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; Sub Gerencia de Promoción Social; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ROBJGG.
MPG/DRAJ.

